

TEXTIL ALCOYANA, S. A.

AÑO 1966

M E M O R I A QUE EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE "TEXTIL ALCOYANA,
S. A." PRESENTA A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, CONVOCADA PARA EL
DIA 26 DE MARZO DE 1967.



Señores accionistas:

Nuevamente nos presentamos ante vosotros pa-
ra daros cuenta del nuevo ejercicio social transcurrido, ofreceros los
resultados obtenidos y fijar las normas para el futuro.

Las características sobresalientes del ejercicio que vamos a co-
mentar han sido: la consolidación de la retracción del mercado en la
industria textil, la mayor presión fiscal, la elevación de los jorna-
les y el aumento considerable que la nueva Ley de Seguridad Social ha
supuesto.

Al cierre del ejercicio anterior ya decíamos que nuestra indus-
tria no había tenido durante el ejercicio de 1965, la demanda neces-
aria para asegurar el normal trabajo de las instalaciones. En el trans
curso del que comentamos, la atonía ha venido subsistiendo y solo du-
rante la pequeña temporada de los meses de verano, el trabajo tenía ca-
rácter de normalidad y se trabajó a plena capacidad.

Esta situación de debilidad va mermando lógicamente la resisten-
cia de las empresas, que agotan sus disponibilidades y, aunque los cie-
rres han tenido menos importancia que en el año anterior, aún tenemos
que lamentar la desaparición de tres empresas con 71 operarios y la
transformación de otra, con 24 obreros, en cooperativa. Pero quizá el
dato más importante sea la notable reducción de las plantillas de las
empresas que pertenecen a Textil Alcoyana, S.A., que sumaban en prime-
ro de enero de 1966 un total de 5.417 productores y que en 31 de di-
ciembre esta cifra se había reducido a 4.727. Es también dato elocuen-
te a este respecto el considerar que, al crearse en el año 1961 el Ser-
vicio Médico Mancomunado de Empresas, radicado en nuestra sociedad, eran
12 las empresas textiles que a él pertenecían con un total de 2.203
productores. En 31 de diciembre de 1966 sólo quedaban 6 empresas tex-
tiles con un total de 911 productores.

A la vista de estos datos no se puede ser optimista respecto al

desenvolvimiento de la industria textil, y si ésta, volvemos a insistir, es la base fundamental de nuestra ciudad, es lógico que también veamos con inquietud el futuro de todo un pueblo.

Ha sido el ejercicio de 1966, el que ha registrado sin duda alguna, la mayor transformación legislativa de los últimos años. Las más importantes disposiciones han sido las siguientes:

Resolución del Ministerio de Trabajo publicada en el B.O. del 20 de Julio, dando nuevas normas sobre recaudación de cuotas de la Seguridad Social, que por Orden de 12 de Agosto (B.O. del 19) debían regir a partir del 1 de Septiembre.

El Decreto 2.419/1966 del Ministerio de Trabajo de 10 de Septiembre (B.O. del 26) que establecía los nuevos salarios mínimos a partir del 1 de Octubre, fijándolos en 84 pesetas para la agricultura, industria y servicios y las bases de cotización para la Seguridad Social con vigencia a partir del 1 de enero de 1967.

El Decreto 2.946/1966, de 24 de Noviembre (B.O. del 28) fija el tipo de cotización para el Régimen General de la Seguridad Social con efectos a partir del 1 de enero de 1967, en el tipo único del 50%, del que el 42 corresponde al empresario y el 8 al trabajador. En él están comprendidas las cantidades que antes constituían el Fondo del Plus Familiar que a partir de dicha fecha, no deberá constituirse por las empresas.

Por la importancia de estas disposiciones es preciso dedicarles un ligero comentario. Poca trascendencia tuvo la fijación del nuevo salario mínimo, ya que a pesar de la considerable elevación, la industria textil local no resultó afectada, puesto que ya en 1962 se había establecido el salario de 80 pesetas para el índice uno de calificación, y por Norma de la Delegación de Trabajo del mes de junio de 1966, a que después nos referiremos, el jornal mínimo se fijó en 88 pesetas diarias para el mencionado índice. Pero las nuevas bases de cotización para la Seguridad Social han tenido una trascendencia muy considerable en una doble repercusión: 1) Las bases de cotización que antes, y para el personal obrero, comprendido en los epígrafes 8, 9 y 10, eran respectivamente de 80, 70 y 60 pesetas, pasan, en virtud de la disposición que comentamos, a ser de 96, 90 y 84 pesetas respectivamente. Por tanto, las bases han sido aumentadas, para estas categorías profesionales, en un 20, 30 y 40 %.- 2) Las cuotas, que

se unifican, se cifran en el 50% sobre las bases apuntadas, incrementadas con el 1'80 para Cuota Sindical y el 0'80 para Formación Profesional (Orden de 20 de Enero de 1967, B.O. del 26) lo que da un total del 52'60%, del que el 44'17 corresponde a la empresa y el 8'43 al trabajador. Todo ello ha supuesto un aumento considerable que se cifra en el 53'56% para el Grupo 8; el 71'02 para el Grupo 9 y el 79'91 para el Grupo 10.

El Decreto 3.057/1966 de 1 de Diciembre (B.O. del 19) referente al Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal, elevaba a 60.000 pesetas la deducción establecida en el párrafo 2º del artículo 42.

Y finalmente, dentro de las normas legislativas nacionales, adquiere también particular relieve el Decreto 3.116/1966, de 23 de diciembre (B.O. del 27) que modifica nuevamente las dimensiones mínimas de la industria, y por lo que al Sector de Regenerados se refiere, las fija en 2 surtidos de 1'50 metros cada uno, o uno de 2'25/2'30 metros de longitud para las hilaturas de carda y en 75 metros de peine útil para las tejedurías.

Dentro de nuestro ámbito provincial es necesario consignar por su importancia, la Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo, dictando Norma de Obligado cumplimiento publicada en el B.O. de la Provincia del 2 de Junio y completada y rectificada en disposición publicada el 7 del mismo mes. La Norma ponía fin a la situación derivada de la de liberación de Convenio Colectivo Laboral que finalizó sin acuerdo y entre sus partes más fundamentales fijó el jornal del peón en 88 pesetas diarias, estableció un Plus de Carencia de Incentivo para el personal que no lo disfrutara, que se fijaba en un 5%, el que se elevaba al 15 después de transcurridos cinco meses, y en su cláusula 8ª se daba la fecha del 1 de Enero de 1966 para entrada en vigor de dicha Norma. La Sección Económica del Sindicato Provincial Textil estimó que el contenido de la Norma era aceptable en su parte dispositiva, pero no lo era en cuanto a su efecto retroactivo a cinco meses de su publicación, ya que las empresas, ignorantes de lo que había de suceder, no habían podido calcular sus precios de venta de acuerdo con la elevación de costos que la Norma suponía y resolvieron el recurrir la Norma, exclusivamente en cuanto se refería al aspecto de retroactividad, ante la Audiencia de Valencia. Admitido el Recurso, formalizado, y celebrada la vista, la Audiencia, en Sentencia de 14 de febrero del año actual, declaró la anulación del número octavo de la Norma, por entender que era

contrario a derecho. En este estado de cosas la repetida Norma es solo exigible y debe cumplirse desde el 2 de junio de 1966, fecha de su publicación en el B.O. de la Provincia, a menos que en su día el Tribunal Supremo, revocara la sentencia mencionada, de cuyo hecho, caso de producirse, se daría inmediata cuenta.

Importante, aunque algo tardía, es la Sentencia del Tribunal Supremo de 8 de noviembre de 1966. Importante por su tema: dote de matrimonio de las trabajadoras que cesan en la industria textil con ocasión de contraerlo, aclarando que, para su obligatoriedad en la industria textil, es necesario que esté pactada en Convenio Colectivo de Trabajo o establecida en Reglamento de Régimen Interior, ya que no existe disposición del Ministerio de Trabajo que la regule. Tardía, por cuanto durante el año 1966, siguiendo la doctrina que hasta la fecha había establecido el Tribunal Central, las empresas se vieron obligadas, por sentencia de Magistratura o avenencia sindical, a pagar la de todas aquellas mujeres que durante los tres años anteriores habían cesado en el trabajo con ocasión de contraer matrimonio. También estos comentarios son tardíos y pura literatura por cuanto no existe remedio a lo hecho. Destaquemos solamente que mientras no se publique disposición legal o se pacte en Convenio Colectivo, en la actualidad no existe obligación de abonar dote por matrimonio a la mujer que por este motivo cesa en su trabajo.

ACTIVIDADES PROPIAS.- Como en años anteriores, aparte de nuestra principal actividad, informando a nuestros industriales para el cumplimiento de la legislación y efectuando por su cuenta la liquidación y pagos de seguros sociales, actividad que merece y a la que dedicamos párrafo aparte, hemos intervenido directamente en el reparto individual y aplicación de cuotas de los Convenios de Evaluación Global, de tipo provincial de las actividades de almacenistas de trapos, borreras, hilaturas, tejeduría y géneros de punto. El no haberse interpuesto ningún recurso por agravio comparativo, nos demuestra la corrección y justicia de las cuotas individuales asignadas.

Continuamos prestando los servicios de nuestra oficina técnica de electricidad. A fin de año, eran 74 las empresas que se beneficiaban de nuestros servicios.

El Servicio Mancomunado de Médicos de Empresa, ha sido atendido

en nuestras oficinas y por nuestros empleados. En 31 de diciembre de 1966 pertenecían a la Mancomunidad 16 empresas con 2.740 trabajadores.

Igualmente hemos prestado nuestra colaboración y efectuado la aplicación de índices y determinación de cuotas en el Convenio Provincial del Impuesto sobre el Tráfico de Empresas, de los Grupos de almacenes de trapos y fabricación de borras, y en el Convenio Nacional del mismo impuesto para los de hilados y tejidos.

LABOR ADMINISTRATIVA.— El importe de las nóminas de haberes sujetos a Seguros Sociales, que las empresas asociadas han presentado en nuestras oficinas, asciende a 167.692.472'— pesetas, correspondientes a 4.727 productores de la industria textil y a 649 de géneros de punto.

Comparativamente a la del año anterior, es menor la cifra de estos haberes base, en 19.701.174'— pesetas, siendo proporcional a la que se registra también en baja, de 690 productores en nuestra industria textil y 40 en la de géneros de punto.

Las cuotas de Seguros Sociales ingresadas en los respectivos Organismos por cuenta de las empresas asociadas, han sido las siguientes:

Por Seguro de Vejez e Invalidez, Enfermedad, Subsidio Familiar, Cuota Sindical, Formación Profesional y Seguro de Desempleo	31.470.125'— Pts.
Por Caja de Jubilaciones y Subsidios Textil.	16.596.589'— "
	<hr/>
Suma	48.066.714'— "
Por Accidentes de Trabajo (desde Septiembre a Diciembre)	2.137.091'— "
	<hr/>
Total	50.203.805'— "
	<hr/> <hr/>

Excluyendo el Seguro de Accidentes de Trabajo, del que solamente tenemos datos desde el mes de septiembre en que se inició el nuevo sistema de liquidarlos junto con las demás cuotas de la Seguridad Social, éstas acusan un descenso respecto del año 1965, de 5.273.297'— pesetas, relacionada también con la disminución señalada de trabajadores.

Hemos satisfecho la cantidad de 905.568'50 pesetas a los

beneficiarios del Subsidio Familiar, por cuenta del Instituto Nacional de Previsión.

Durante el ejercicio que comentamos y a partir del mes de julio, esta oficina dejó de efectuar los pagos a los pensionistas de Jubilación, Invalidez, Viudedad y Orfandad y Larga Enfermedad, que veníamos realizando por cuenta de la Caja de Jubilaciones y Subsidios Textil.

Ello fué preciso, debido a que el nuevo sistema implantado para la liquidación de cuotas de la Seguridad Social, al incluir con las mismas el ingreso de las del Seguro de Accidentes del Trabajo, han supuesto la realización de unos trabajos mensuales que nos colocaron en la imposibilidad material de atender aquellos pagos, los cuales venían a realizarse durante los mismos días del mes.

Por ello, las cifras que fueron satisfechas por las pensiones citadas de Jubilación, Invalidez, Viudedad y Orfandad y Larga Enfermedad, comprenden sólo hasta el 30 de junio, habiendo sido su importe el de 21.913.785'-- pesetas.

No obstante, en nuestra calidad de Delegación de Zona de la Caja de Jubilaciones y Subsidios Textil, seguimos resolviendo y satisfaciendo las prestaciones por Matrimonio, Natalidad, Defunción y Extrarreglamentarias, que han ascendido a un total de 2.512.235'-- pesetas.

Los Créditos Laborales reintegrables a la Caja de Jubilaciones concedidos a los productores en el transcurso del año, importan 145.000'-- pesetas.

Y el Seguro de Desempleo ha abonado a los productores de la industria textil en situación de paro PARCIAL pertenecientes a empresas asociadas, la cifra de 438.268'-- pesetas en concepto de jornales, plus familiar, seguros sociales y mutualidad laboral, cifra que supone sólo el 4'69% de la satisfecha el año anterior.

Toda la delicada gestión realizada, cuya enumeración ocupa tan pocas líneas, pero cuyo volumen supone miles de horas de trabajo de personal especializado, ha sido llevada a cabo, de manera callada y perfecta, sin un error, por nuestro personal, que como siempre merece, y así lo hacemos constar, el reconocimiento y gratitud por sus servicios.

RENOVACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.— Por transcurso del tiempo reglamentario corresponde cesar en sus cargos al presidente D. Miguel Payá Bou, al vicepresidente D. Francisco Santonja Llácer y a los consejeros D. Delfín Calbo

Sancho, D. Enrique Miralles Mira y D. Antonio Abad Catalá.

Desde hace unos años, venimos reeligiendo al Presidente, para que su cargo dure efectivamente cuatro años al frente de la Entidad. Por ello, hemos de proponeros su reelección.

PROPOSICIONES.- Expuesto cuanto antecede, el Consejo de Administración eleva a esta Junta General las siguientes:

Primera.- Aprobar la presente Memoria y cuentas cerradas al 31 de diciembre de 1966, que arrojan un déficit de 9.166'73 pesetas.

Segunda.- Que las 9.166'73 pesetas de déficit habidas, pasen a la cuenta "Excedentes de Cuotas".

Tercera.- Reelegir Presidente de la Sociedad a D. Miguel Payá Bou y nombrar Consejeros a D. Desiderio Mataix Pascual, D. Samuel Botella Pascual, D. Antonio Vilaplana Ferrándiz y D. Enrique Moltó Segura.

Cuarta.- Nombrar censores de cuentas para 1967 a D. Francisco Boronat Picó y D. Santiago Guillem Mataix y como suplentes a D. Francisco Matarredona Pérez y D. Miguel Valor Castañer.

Alcoy, 26 marzo de 1967.

EL CONSEJO DE ADMINISTRACION

Miguel Payá Bou, Presidente.- Francisco Santonja Llúcer, Vicepresidente.- Delfín Calbo Sancho, Francisco Esteve Guillem, Enrique Miralles Mira, Antonio Abad Catalá, Domingo Ballbé Abad, Roque Espí Sirvent y Fausto Ripoll Gisbert, Vocales.- Rafael Terol Aznar, Secretario.

INGRESOS Y GASTOS DE "TEXTIL ALCOYANA, S. A."

EJERCICIO DE 1966- I N G R E S O S -

	<u>Pesetas</u>
Cuotas Agremiación (13 meses)	790.078'44
Fondo de Previsión para aplicación retroactiva de la Ordenanza Laboral	65.000'--
Prestación servicios a Caja de Jubilaciones	120.000'--
Prestación servicios administrativos a Servicio Médico de Empresas y teléfono	58.900'--
Prestación servicio limpieza a Servicio Médico de Empresas	7.500'--
Derechos por secar y almacenar en el Tirador	17.577'45
Alquileres	15.304'80
Servicio de calefacción al entresuelo	4.900'--
Externos Mutua pólizas Incendios	53'--
" " reservas póliza Accidentes	72'60
Intereses de c/c a n/f.	11.075'39
Total ingresos	<u>1.090.461'68</u>

- G A S T O S -

	<u>Pesetas</u>
Personal	994.448'99
Gastos de oficina	41.978'51
Luz y calefacción	20.657'72
Contribuciones e Impuestos	28.229'34
Conservación fincas	1.765'80
Diversos	12.548'05
Total gastos	<u>1.099.628'41</u>

- R E S U M E N -

Importan los ingresos ...	1.090.461'68	Pts.
Importan los gastos	<u>1.099.628'41</u>	"
Déficit	9.166'73	"